

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14163 *CORRECCIÓN de erratas de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.*

Advertidas erratas en el texto de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, del 28, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 11510, segunda columna, primer párrafo, decimotercera línea, donde dice: «... de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo y el...»; debe decir: «... de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el...».

En la página 11514, primera columna, artículo 2, último párrafo de la página, segunda línea, donde dice: «... medida con la capacidad...»; debe decir: «... medida como la capacidad...».

En la página 11514, segunda columna, artículo 2, primera línea, donde dice: «... la suma del ejercicio por...»; debe decir: «... la suma del ejercido por...».

En la página 11526, primera columna, Título V, capítulo I, que aparece enunciado: «De las Infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas exteriores»; debe enunciarse: «Objeto y Principios Generales».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14164 *PROTOCOLO Concerniente a la Provisión de Facilidades Satelitales en el Servicio Fijo por Satélite entre el Reino de España y la República Argentina, hecho en Madrid el 7 de marzo de 2001.*

PROTOCOLO CONCERNIENTE A LA PROVISIÓN DE FACILIDADES SATELITALES EN EL SERVICIO FIJO POR SATELITE EN EL REINO DE ESPAÑA Y EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Reconociendo los duraderos lazos de amistad y cooperación entre la República Argentina y el Reino de España;

Conforme al Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de España Concerniente a la Provisión de Facilidades Satelitales y a la Transmisión y Recepción de Señales hacia y desde Satélites para la Provisión de Servicios Satelitales a los

Usuarios de la República Argentina y del Reino de España, firmado el día 12 de abril de 1999 (en adelante, denominado el «Acuerdo»);

Subrayando el derecho soberano de los países de regular sus telecomunicaciones incluyendo el uso del espectro radioeléctrico dentro de su territorio;

Considerando que ha existido una relación bilateral duradera y exitosa entre ambos países a través de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y que ambas partes aplicarán estos mismos esfuerzos positivos y experiencia en la coordinación futura de los satélites argentinos y españoles;

A fin de establecer las condiciones para la provisión de facilidades satelitales en el Servicio Fijo por Satélite, nacional e internacional, tal como se define en este Protocolo;

La Secretaría de Comunicaciones de la República Argentina y la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Reino de España (las «Partes») acuerdan lo siguiente:

Artículo I. *Finalidad.*

La finalidad de este Protocolo es establecer las condiciones y los criterios técnicos para la provisión de facilidades satelitales en el Servicio Fijo por Satélite, incluido el DTH, tal como se definen en este Protocolo, a través de satélites argentinos y españoles.

Artículo II. *Definiciones.*

Los términos definidos en el Acuerdo son aplicables a este Protocolo. Además, para los fines de este Protocolo:

1. «Servicio Fijo por Satélite» (SFS) significa cualquier señal de radiocomunicaciones que es transmitida y/o recibida por estaciones terrenas, ubicadas en posiciones fijas específicas o en cualquier punto fijo en un área especificada, utilizando uno o más satélites:

1.1 El SFS incluye los enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial.

2. «DTH» (1) son señales de radiocomunicaciones encriptadas unidireccionales que son transmitidas por satélites argentinos o españoles para recepción directa por parte de los abonados.

3. «Satélite Argentino» es el satélite geoestacionario con licencia de Argentina cuyo procedimiento de coordinación y notificación ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones es realizado por Argentina.

4. «Satélite Español» es el satélite geoestacionario con licencia de España cuyo procedimiento de coordinación y notificación ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones es realizado por España.

(1) En Argentina es un servicio complementario de radiodifusión.